



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL,". QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANDRÉS BARBA VARGAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONVENIO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 3 el derecho humano a la educación, estableciendo que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 118 que es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias.

TERCERO. Es importante destacar que tanto "LA UNIVERSIDAD" como "EL CONGRESO DEL ESTADO", cuentan con objetivos en común, siendo el fortalecimiento de la educación.

DECLARACIONES

I. Declara "EL CONGRESO":

I.1. Que es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 28, 29 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, "EL CONGRESO" cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios para el desempeño de sus funciones; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y tiene plena autonomía para su ejercicio, así como para organizarse administrativamente; lo que le confiere capacidad jurídica para celebrar este convenio.

I.2. Que, en Sesión Solemne celebrada con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se constituyó la LXII Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

1.3. Que, la Diputada **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en observancia de lo dispuesto por los artículos 198,



204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de los diversos 176 y 177 fracción XIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, delega la suscripción del presente convenio, en el Secretario General de “**EL CONGRESO**”.

I.4. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida 32 Oriente número 202, Colonia Mártires del Trabajo, C.P. 72290, Puebla, Puebla.

II.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

II.1 Que es una Institución educativa Superior, creada mediante el Acta Constitutiva número de Instrumento Notarial 1,460, volumen número 2 de fecha 15 de octubre de 1976, pasada ante la Fe del Notario Público Número 19, modificada por Instrumento Notarial número 13,296, Volumen 171, de fecha 20 de julio de 2009. De la Notaría Pública número 40 en la ciudad de Puebla, debidamente inscrita en el registro Público de la Adscripción bajo el número 520, a fojas 104, Tomo XLIV del libro auxiliar, quedando copia agregada a folios del 380 al 400, Tomo 2,142 del libro CC. De fecha 23 de julio de 2009, y que se rige por los estatutos ahí otorgados que determinan su organización, obligaciones y derechos.

II.2 Su Apoderado Legal el C. Andrés Barba Vargas, acredita su personalidad como Representante Legal bajo el Instrumento Notarial Instrumento Notarial número 26,045, Volumen 300, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, , otorgado ante la fe del C. Reynaldo Lazcano Fernández, Titular de la Notaría Pública número 40, de la Ciudad de Puebla, inscrito en el Registro bajo el número 1101350, con fecha veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, quedando su copia agregada a fojas 425 al 487 , Tomo 64 del Libro C.C. con las facultades bastantes para celebrar el presente convenio, las que no le han sido enmendadas o revocadas a la fecha.

II.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **UPA761015KQ0**

II.4 Para los fines que se deriven del presente instrumento, señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 21 sur, número 1103. Barrio de Santiago, Puebla, Puebla, código postal 72410.

Con base en las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** suscriben de común acuerdo:

1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

2.- Que el presente convenio se sujetará a los términos, plazos y condiciones que a continuación se señalan, así como el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman parte integrante del mismo.



3.- Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, y así mismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto, el que los estudiantes de “**LA UNIVERSIDAD**”, en adelante “prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales” puedan realizar su servicio social y/o prácticas profesionales en: “**EL CONGRESO**”.

SEGUNDA.- El programa de trabajo que se establezca para la obtención del objeto antes mencionado, deberá procurar el beneficio de ambas partes, debiendo incluir su objetivo, tareas a desarrollar, calendario, responsables, vigencia y lugar en el que habrá de realizarse, previa aprobación de las partes.

TERCERA.- Cuando “**EL CONGRESO**” requiera prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales lo hará saber a “**LA UNIVERSIDAD**”, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores. Los programas o proyectos deberán especificar:

- Nombre del programa o proyecto,
- Área de asignación,
- Objetivos del programa o proyecto,
- Número y perfil de los prestadores del servicio social,
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo del programa o proyecto, y
- Actividades que realizarán los prestadores del servicio social.

CUARTA.- Ofrecer a los prestadores de Prácticas Profesionales, una oportunidad de experiencia de situaciones reales de trabajo en áreas relacionadas con su licenciatura y proporcionar las herramientas de trabajo necesarias, así como las de seguridad e higiene, indispensables para cumplir con la actividad encomendada.

QUINTA.- Otorgar gafetes, credencial o cualquier otro medio de identificación para tener acceso a la misma, siempre y cuando así se requiera, así como cualquier otro beneficio que “**EL CONGRESO**” tenga a bien considerar otorgarle al prestador o practicante.

SEXTA.- Que cuando se realice conjuntamente un trabajo de investigación o proyecto, dentro del programa de Estadías y Prácticas Profesionales, que dé como producto un bien, servicio y/o desarrollo tecnológico, la propiedad de patentes, registros, marcas, avisos y nombres comerciales o cualquier otra institución jurídica protegida por la Ley de la Propiedad Industrial, la titularidad de los derechos, corresponde a la parte cuya persona lo haya realizado, es decir, pertenecen a la parte que los haya desarrollado en forma individual y sin la participación de la otra.

SÉPTIMA.- “**EL CONGRESO**” otorgará carta de aceptación del servicio social y/o prácticas profesionales a favor del alumno, indicando fecha de inicio y fecha de término, cuidando



que éstas sean en días hábiles. El prestador entregará esta carta a la “LA UNIVERSIDAD” a más tardar dos semanas después de iniciado el servicio social.

OCTAVA.- El servicio social tendrá una duración de 480 horas hábiles, en un lapso no menor de seis meses, ni mayor de 18 meses. En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más del tiempo señalado y los horarios para la prestación de servicio social deberán permitir al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos en la “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA. - “EL CONGRESO” deberá informar a “LA UNIVERSIDAD” el horario que establezca en forma conjunta con el prestador de servicio social o prácticas profesionales por medio de la carta de aceptación, con el fin de computar el tiempo de servicio social o prácticas profesionales.

DÉCIMA. - Los estudiantes prestadores de servicio social o prácticas profesionales deberán observar una conducta ética, en caso de no hacerlo, “EL CONGRESO”, la reportará a la “LA UNIVERSIDAD”, la cual determinará la sanción correspondiente, que puede ser la baja del servicio social o la cancelación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - “EL CONGRESO”, se compromete a cuidar que sus servidores públicos tengan una conducta ética para con los prestadores del servicio social y/o prácticas profesionales y para con la “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA SEGUNDA. - “EL CONGRESO” se compromete a extender una carta de liberación una vez concluida la prestación del servicio social o prácticas profesionales por parte del estudiante. Ésta se deberá realizar en papel membretado y con el sello respectivo, especificando el área, las actividades específicas, el número de horas cubiertas y el período de realización del servicio social o prácticas profesionales.

DÉCIMA TERCERA. - Para el seguimiento y coordinación de las acciones derivadas del presente convenio, “EL CONGRESO” designa a la C. Lucero Rosales Zacamo, Titular de la Dirección General de Servicios Legislativos y la “UPAEP” designa al C. Radovan Pérez Restovic como responsable del área de Servicio Social y a la C. Jesahel García Flores como responsable de prácticas profesionales.

DÉCIMA CUARTA. - El presente instrumento tendrá validez a partir de la fecha de su firma y una vigencia hasta el catorce de septiembre del año dos mil veintisiete. Previo a la conclusión de la vigencia antes establecida, las partes podrán darlo por concluido con la notificación por escrito de una de las a la otra, con noventa días de anticipación, siempre y cuando queden a salvo los casos en curso de estudiantes prestadores de servicio social al momento de esta terminación.



DÉCIMA QUINTA. - En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, se podrá considerar que existe relación laboral ni comercial de servicios con “LA UNIVERSIDAD”, con “EL CONGRESO” y/o con los prestadores del servicio social y/o prácticas profesionales, por lo tanto, no se crearán derechos ni obligaciones laborales ni comerciales.

DÉCIMA SEXTA. - Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, en tal virtud acuerdan resolver en amigable composición cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de su interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Todos los aspectos no previstos en el presente convenio serán resueltos de común acuerdo entre las partes involucradas.

Habiendo leído el presente convenio y estando enteradas de su buena fe, contenido y alcance, se firma y se sella por “LAS PARTES” por duplicado en la ciudad de Puebla el **tres de abril de 2025**.

POR “EL CONGRESO”

**MAESTRO JULIO LEOPOLDO
DE LARA VALERA**

**SECRETARIO GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.**

POR “LA UNIVERSIDAD”

C. ANDRÉS BARBA VARGAS

**APODERADO LEGAL DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONGRESO DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE PUEBLA.